

Las Prestaciones económicas reconocidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia son:

1. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar (domicilio)
2. Prestación económica de asistencia personal (domicilio)
3. **Prestación vinculada al servicio público foral residencial para personas dependientes (RESIDENCIA)**

3. Prestación económica vinculada al Servicio Público Foral residencial para personas dependientes

La prestación económica vinculada al servicio está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la atención prestada de forma privada en un centro residencial, tanto en estancia permanente como temporal.

Esta prestación tendrá carácter periódico y se reconocerá únicamente en los casos en que la persona tenga reconocida la condición de persona beneficiaria de plaza en el servicio público foral residencial, y no sea posible el acceso al servicio

A efectos de concesión de la prestación económica vinculada al servicio, la entidad prestadora del servicio residencial, deberá estar inscrita en el Registro Foral de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Los efectos económicos de la prestación vinculada al servicio foral residencial con carácter permanente, podrán retrotraerse hasta la fecha de la Orden Foral por la que se aprueba el Programa Individual de Atención, siempre que exista un ingreso residencial privado efectivo.

Personas beneficiarias

Será persona beneficiaria de esta prestación económica la persona que tenga reconocida la condición de persona beneficiaria de plaza en el servicio público foral residencial para personas en situación de dependencia o discapacidad, que esté ingresada de forma privada en una residencia y que cumplan los requisitos previstos en la normativa vigente.

Reconocimiento del derecho a la prestación vinculada al servicio público foral residencial.

Cuantías máximas de la prestación vinculada al servicio

La persona dependiente percibe una prestación económica según su grado y puntos de dependencia, y su capacidad económica

- Grado III, de 90 a 100 puntos. 833,96 Euros
- Grado III, de 75 a 89 puntos. 625,47 Euros
- Grado II, de 65 a 74 puntos. 462,18 Euros
- Grado II, de 50 a 64 puntos. 401,20 Euros

Solicitud del pago de la prestación reconocida.

Información acerca de las PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA ESTANCIAS EN RESIDENCIA

El pago deberá solicitarse expresamente hasta el último día del mes siguiente a la Orden Foral de reconocimiento de la condición de persona beneficiaria de plaza pública aportando:

1. El modelo normalizado de solicitud
2. Las facturas que acrediten el ingreso privado a partir de la fecha de la Orden Foral de aprobación del Programa Individual de Atención, o en su caso, de la fecha de efectos señalada en la Orden Foral de reconocimiento de la condición de persona beneficiaria de plaza pública.

Para solicitar el abono de las siguientes facturas bastara con presentar la factura correspondiente, antes del último día del mes siguiente al servicio recibido.

En todas las facturas presentadas se hará constar por la residencia privada contratada que el importe ha sido abonado por la persona interesada. En cualquier caso, si no se presentaran las facturas en los plazos anteriormente mencionados, no se abonará la prestación económica correspondiente a dicha/s mensualidad/es.

Con relación a los pagos, servirá de notificación el abono correspondiente realizado en la cuenta señalada a tal efecto por la persona interesada en la ficha de domiciliación bancaria que conste en el expediente correspondiente.

La persona interesada podrá autorizar al centro residencial en que este ingresado/a, o a otra persona, para que presente en su nombre a esta Diputación Foral las correspondientes facturas a efectos del cobro de la prestación vinculada al servicio, cumplimentando a tal efecto el Anexo II del Decreto Foral 157/2016, de 31 de octubre.

La prestación económica se abonará a partir del mes siguiente del vencimiento del plazo máximo de presentación de las facturas y servirá de notificación el abono correspondiente realizado en la cuenta señalada a tal efecto por la persona interesada en la ficha de domiciliación bancaria que conste en el expediente correspondiente.

En cualquier caso, la prestación se calculará en proporción al número de días que la persona beneficiaria haya ocupado efectivamente la plaza residencial.

Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Destinar el importe de la prestación económica exclusivamente al fin para el que fue concedida.
2. Facilitar la información y presentar la documentación que les sea requerida por el Departamento de Acción Social que resulte pertinente para la gestión de la prestación.
3. Comunicar cualquier cambio de circunstancias que pudieran incidir en la modificación o extinción del derecho a la prestación vinculada al servicio en el plazo de un mes desde el hecho causante.
4. Cualquier otra obligación distinta de las anteriores y contenida en la normativa .

Modificación del derecho a la prestación.

El importe de la prestación podrá ser modificado en función de la situación personal de la persona beneficiaria, cuando se produzca una variación de cualquiera de los requisitos establecidos para su reconocimiento o circunstancias tenidas en cuenta para la fijación de la cuantía. La revisión podrá iniciarse tanto de oficio como a instancia de parte, y surtirá efectos a partir del día de la correspondiente resolución de modificación

Suspensión temporal del derecho a la prestación

El rechazo de la plaza ofrecida no conllevará la suspensión del derecho a la prestación vinculada al servicio residencial que en su caso estuviera percibiendo salvo que se le ofreciera una plaza pública en

la misma residencia donde la persona solicitante se encuentra ingresada de forma privada en el momento de ofertarle la plaza.

En este caso, transcurrido el plazo de un 1 año desde la fecha de rechazo, la persona interesada podrá volver a solicitar el abono de la prestación, previa presentación en los registros habilitados al efecto, de las facturas generadas por la estancia en residencia a partir de dicha fecha, siempre que se cumplan el resto de requisitos exigidos en la normativa vigente

Extinción del derecho a la prestación

El derecho a la prestación vinculada a los servicios forales residenciales, se extinguirá cuando en la persona beneficiaria concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Ingreso en el servicio foral residencial correspondiente.
- b. Fallecimiento de la persona beneficiaria.
- c. Incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente normativa y demás normativa concordante.

Los efectos económicos de la extinción se entenderán producidos desde el día siguiente a la fecha en que se produzca la causa determinante de la citada extinción.

Incompatibilidades

La prestación económica vinculada al servicio será incompatible con las prestaciones y servicios previstos en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales

Regulación legal

- Normativa, tramitación y documentación a aportar
- DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 157/2016, de 31 de octubre, por el que se regula la prestación económica vinculada al servicio residencial.
- DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 85/2015, de 23 de junio, por el que se aprueba en el Territorio Histórico de Bizkaia, las cuantías máximas para el año 2015, de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, de asistencia personal y vinculada al servicio foral residencial.

Reconocimiento del derecho a la prestación económica.

1.- Servicio residencial destinado a Personas Mayores Dependientes.

El reconocimiento del derecho a la prestación económica vinculada al servicio será uno de los contenidos de la Orden Foral de reconocimiento de la condición de persona beneficiaria de plaza en el servicio foral residencial para personas mayores dependientes conforme a lo dispuesto en su normativa reguladora.

Para el cálculo del importe correspondiente a la prestación económica se tendrán en cuenta los importes máximos aprobados anualmente para los grados con derecho a prestaciones, así como la capacidad económica personal diaria o, en su caso, la capacidad económica per cápita diaria de la unidad de convivencia.

Esta capacidad económica se determinará de acuerdo con las reglas previstas en el Decreto Foral por el que se acuerda la aplicación y se regula el precio público por la prestación del servicio público foral de residencias. El importe mensual de la prestación económica se calculará aplicando al importe máximo aprobado para cada año de la prestación económica que le pudiera corresponder en función del grado y puntos de dependencia reconocidos, el porcentaje resultante de la siguiente fórmula: % =

$100 - \{(\text{capacidad económica mensual} - \text{importe de la Renta de Garantía de Ingresos correspondiente al año en curso y al número de miembros de la unidad de convivencia}) \times 0,00060\} \times 100$.

Para hallar la capacidad económica mensual per cápita se multiplicará la capacidad económica per cápita diaria por trescientos sesenta y cinco (365) días y se dividirá la cantidad resultante por doce (12). Para calcular el importe en euros día (€/día) de la prestación económica se multiplicará el importe mensual de la prestación por 12 y se dividirá entre 365 días. Este importe en euros día (€/día) será, en todo caso, el que se tenga en cuenta de cara a fijar los importes para los abonos correspondientes.

En cualquier caso, las personas usuarias con una capacidad económica personal mensual igual o inferior al importe de la Renta de Garantía de Ingresos correspondiente al año en curso y al número de miembros de la unidad de convivencia, tendrán derecho al importe máximo de la prestación económica vinculada al servicio, expresado en euros día (€/día), correspondiente al grado y puntos de dependencia que tuvieran reconocidos.

Asimismo, ninguna persona beneficiaria podrá percibir una prestación económica vinculada al servicio por importe inferior al cuarenta por ciento (40%) del importe máximo correspondiente al grado y puntos de dependencia que tuviera reconocidos, también fijado en euros día (€/día).

En ningún caso, la prestación económica reconocida tendrá una cuantía superior al coste real del servicio.

Se entiende que componen la unidad de convivencia la persona o personas que la constituyen de acuerdo con las reglas previstas en el Decreto Foral por el que se acuerda la aplicación y se regula el precio público por la prestación del servicio público foral de residencias para personas mayores dependientes.

La Orden Foral de reconocimiento de la condición de persona beneficiaria de plaza en el servicio foral residencial para personas mayores dependientes, emitida de acuerdo con su normativa foral reguladora, además de lo ya dispuesto en dicha normativa, contendrá los siguientes pronunciamientos:

- Importe de la prestación económica en euros día (€/día) correspondiente al año en curso.
- Fecha desde la cual podrá reconocérsele derecho a la prestación económica vinculada al servicio si, realmente, quedara probado que, en dicha fecha, la persona beneficiaria ya estaba recibiendo la atención o servicio residencial en los términos previstos en este Decreto y en las disposiciones concordantes.
- La obligación de la persona beneficiaria de esta prestación económica vinculada al servicio de comunicar al Departamento de Acción Social la fecha de su ingreso en una residencia como condición previa a la efectividad del derecho en los términos recogidos en el número 3 del presente artículo.

La notificación de la Orden Foral aludida deberá indicar, asimismo, la forma en la que se podrán solicitar los abonos correspondientes de acuerdo con el modelo de solicitud normalizada que deberá ir acompañado de las facturas o los documentos acreditativos del pago correspondiente.

Las facturas señaladas en el párrafo anterior deberán reunir los requisitos previstos en el Decreto Foral 57/2004, de 6 de abril, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Asimismo, tanto las facturas como los documentos acreditativos del pago deberán contener los siguientes datos:

- Fecha de inicio y, en su caso, fin de la atención residencial.
- Número de días correspondientes al periodo anterior.
- Precio unitario en €/día del servicio.
- Importe total. En modo alguno se admitirán, a fin de justificar el importe de la prestación, el abono por parte de la persona beneficiaria de otros servicios complementarios distintos del propio de la prestación residencial.

2.- Servicio residencial destinado a Personas Dependientes menores de 60 años.

Información acerca de las PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA ESTANCIAS EN RESIDENCIA

El reconocimiento del derecho a la prestación vinculada al servicio se realizará mediante Orden Foral del/la Diputado/a de Acción Social.

Para el cálculo del importe correspondiente a la prestación económica a las que se haya reconocido mediante Orden Foral de inclusión en lista de espera, la condición de persona beneficiaria de plaza en el servicio foral residencial para la atención de personas con discapacidad, en todo lo relativo a la capacidad económica y composición de la unidad de convivencia, se procederá conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de los precios públicos en Centros de Atención a Personas con Discapacidad propios, concertados, convenidos y contratados.

Las personas beneficiarias de la prestación económica tendrán derecho a percibir las cantidades correspondientes a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la Orden Foral de reconocimiento de la condición de persona beneficiaria de plazas en el servicio foral residencial, en los casos de personas mayores de 60 años dependientes; o a partir de la fecha de solicitud en caso de cumplimiento de requisitos para las personas menores de 60 años dependientes